

ANEXO II

Condiciones de los préstamos hipotecarios para adquisición de viviendas a conceder por el Banco Hipotecario

Cuantía máxima.—Discrecional, sin exceder del 80 por 100 del valor de tasación de la vivienda, y teniendo en cuenta que la suma de las cuotas que corresponda abonar anualmente, por amortización e intereses, no podrá ser superior al 30 por 100 de los ingresos que justifique documentalmente el solicitante durante el mismo período de tiempo.

Las nóminas se domiciliarán necesariamente en cuenta del Banco Hipotecario.

Plazo de amortización.—Adquisición de vivienda: Hasta veinte años. Construcción de vivienda: Hasta quince años, más dos de carencia máxima, en los que únicamente se abonarán intereses del préstamo dispuesto.

Intereses.—A elección del mutualista.
Interés fijo: 13,75 por 100 durante toda la vigencia del préstamo.
Interés variable: 13,75 por 100. Este tipo de interés se ajustará anualmente en función del índice efectivo de los valores emitidos por el Estado, con vencimiento entre dos y seis años. Resolución de la Dirección General del Tesoro y Política Financiera («Boletín Oficial del Estado» de 12 de diciembre de 1989), complementaria de la del 20 de junio de 1986 («Boletín Oficial del Estado» de 10 de julio).

Comisión de apertura.—1 por 100 sobre el importe del préstamo, por una sola vez, con independencia de los gastos generados por la tramitación.

Garantía.—Hipotecaria sobre la vivienda adquirida, que ha de encontrarse libre de cargas.

Formalización.—En escritura pública de préstamo con hipoteca.

Entrega del préstamo.—Adquisición de vivienda: Con la presentación de la escritura de préstamo, inscrita en el Registro de la Propiedad, mediante abono en la c/c del prestatario en el Banco Hipotecario, donde se adeudarán al mismo tiempo, los gastos de formalización.

Construcción de vivienda: Por certificaciones de obra ejecutada de acuerdo con el calendario de entregas pactado, y de la escritura de préstamo inscrita en el Registro de la Propiedad, certificación de cargas posterior y póliza de seguro de construcción, mantenimiento e incendios.

Amortización.—Por mensualidades vencidas, pudiendo elegir el cliente entre el sistema de cuotas constantes o progresivas. Dichas cuotas se domiciliarán necesariamente en cuenta del Banco Hipotecario. La amortización dará comienzo, según la finalidad del préstamo de acuerdo con el siguiente detalle:

Adquisición de vivienda: A partir del 1 del mes en que se formalice el préstamo.

Construcción de vivienda: A partir de la presentación del certificado final de obra, y en todo caso, a la terminación del período de carencia.

Gastos de formalización.—A cargo del prestatario.

Seguro de amortización.—Los mutualistas vincularán a los préstamos concedidos un seguro de amortización.

Solicitudes de los préstamos.—En toda la red de oficinas del «Banco Hipotecario, Sociedad Anónima».

ANEXO III

Condiciones de los préstamos hipotecarios para adquisición de viviendas a conceder por Caja Postal

Cuantía máxima.—Discrecional, sin exceder del 80 por 100 del valor de tasación de la vivienda, y teniendo en cuenta que la suma de las cuotas que corresponda abonar anualmente, por amortización e intereses, no podrá ser superior al 30 por 100 de los ingresos que justifique documentalmente el solicitante durante el mismo período de tiempo.

Plazo de amortización.—Adquisición de vivienda: Hasta veinte años. Construcción de vivienda: Hasta quince años, más dos de carencia máxima, en los que únicamente se abonarán intereses del préstamo dispuesto.

Intereses.—A elección del mutualista.
Interés fijo: 13,75 por 100 durante toda la vigencia del préstamo.
Interés variable: 14,25 por 100 durante el primer año de amortización y el período de carencia, en su caso. Durante el plazo restante el tipo de interés aplicable será el resultante de añadir dos puntos al tipo activo de referencia elaborado por la Confederación Española de Cajas de Ahorros (CECA), revisable anualmente.

Comisión de apertura.—0,50 por 100 sobre el importe del préstamo, por una sola vez.

Garantía.—Hipotecaria sobre la vivienda adquirida, que ha de encontrarse libre de cargas.

Formalización.—En escritura pública.

Entrega del préstamo.—Adquisición de vivienda: A la firma de la escritura del préstamo, que será, si así interesa al prestatario, simultánea con la firma de escritura de compraventa de la vivienda.

Construcción de vivienda: Por certificaciones de obra ejecutada previa presentación de la escritura de préstamo inscrita en el Registro de la Propiedad, certificación de cargas posterior y póliza de seguro de daños.

Amortización.—Por mensualidades vencidas, pudiendo elegir el cliente entre el sistema de cuotas constantes o progresivas. Dichas cuotas se domiciliarán, necesariamente, en cuenta de Caja Postal. La amortización dará comienzo, según la finalidad del préstamo, de acuerdo con el siguiente detalle:

Adquisición de vivienda: A partir de la formalización del préstamo.
Construcción de vivienda: A partir de la presentación del certificado final de obra, y en todo caso, a la terminación del período de carencia.

Gastos de formalización.—A cargo del prestatario.

Seguro de amortización.—Los mutualistas vincularán a los préstamos concedidos un seguro de amortización. Si este seguro se formaliza con Postal-Vida, filial de Caja Postal, el importe de la prima única correspondiente se puede incluir en el préstamo asegurado.

Condiciones especiales.—Los mutualistas que tengan domiciliada en Caja Postal su nómina y los recibos periódicos, pueden acogerse a las condiciones especiales aplicables a clientes vinculados a la Entidad.

Solicitudes de los préstamos.—En toda la red de oficinas propias de la Caja Postal.

MINISTERIO DE ASUNTOS SOCIALES

1562 RESOLUCION de 10 de diciembre de 1991, del Instituto Nacional de Servicios Sociales, por la que se fallan los premios INSERSO 1991.

Convocados por Resolución de la Dirección General del INSERSO de 17 de mayo de 1991, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» de 5 de julio, los premios INSERSO 1991, en sus especialidades de prensa, radio, televisión y video, fotografía, investigación y ayudas técnicas y premio honorífico, reunidos los jurados nombrados al efecto por Resolución de la Dirección General de 7 de noviembre de 1991, esta Dirección General ha resuelto, de acuerdo con las bases aprobadas en la citada convocatoria y con los fallos emitidos por los diferentes Jurados, conceder los siguientes premios:

Prensa

Primer premio: Dotado con 500.000 pesetas, a doña Adriana Mejía de Arismendi, por el conjunto de artículos publicados en el diario «El Mundo» de Colombia.

Segundo premio: Dotado con 300.000 pesetas, a doña Reina V. González Rubio, por el conjunto de artículos publicados en el diario «Metropolitano» de Vizcaya.

Tercer premio: Dotado con 200.000 pesetas, a don José Manuel Rodríguez Gómez, por el conjunto de artículos publicados en la «Voz» de Galicia.

Mención honorífica: A doña Sira Laguna Fernández, por el conjunto de artículos publicados en la revista «Cruz Roja».

Fotografía

Premio al mejor conjunto de cuatro fotografías, dotado con 300.000 pesetas, al colectivo Malasombra, por su trabajo titulado «Asentamiento de los Focos», «Realojo de la ribera de San Fermín», «Realojo del Cañaverál», «Asentamiento de Cruz del Cura», Publicadas en el diario «El Sol».

Premio a la mejor fotografía en blanco y negro, dotado con 200.000 pesetas, a don José Manuel Pedrosa Luque, por su trabajo titulado «Visita a las casas destruidas». Publicada en el diario «Jaén».

Premio a la mejor fotografía en color, dotado con 200.000 pesetas, a don Sebastián Terrasa Carbonell, por su trabajo titulado «Y sin embargo campeones». Publicada en la revista «Interviú».

Radio

Primer premio: Dotado con 500.000 pesetas, al programa «La Veu de la Solidaritat» del canal Nou Radio (Valencia), dirigido por don José Ramón Bueno Abad.

Segundo premio: Dotado con 300.000 pesetas, al espacio «Oficios del Rebusque» del programa «La Travesía», coproducido por radio «Caracol» (Colombia), y la red de Comunicaciones Culturales del Instituto Colombiano de Cultura (Cocultura), dirigido por don Jorge Enrique Botero (Cocultura) y don Fernando Barrero (radio Caracol).

Tercer premio: Dotado con 200.000 pesetas, al espacio «Por el color de su piel los conoceréis» de radio «Popular» de Bilbao, dirigido por don José Ignacio de Diego Martínez.

Televisión y video

Primer premio: Dotado con 500.000 pesetas, al video titulado «Hogar dulce Hogar», realizado por el Ayuntamiento de Basauri (Vizcaya).

Segundo premio: Dotado con 300.000 pesetas, al reportaje realizado para el programa de Jesús Hermida por don Carlos García Hirschfeld y equipo emitido por Antena 3 TV el 13 de octubre de 1991.

Tercer premio: Dotado con 200.000 pesetas, al video titulado «Sueños», realizado por doña Olga Aikin Araluce y don Carlos Guiard.

Investigación y ayudas técnicas

Primer premio: Dotado con 750.000 pesetas, a la «Sociedad Regional de Informática, Sociedad Anónima» (Asturias) por su trabajo titulado «Método Phonos».

Segundo premio: Dotado con 500.000 pesetas, a don José Antonio Junca Ubierna, por su trabajo titulado «Investigación sobre la mejora de la accesibilidad en el metro de Barcelona».

Tercer premio: Dotado con 300.000 pesetas, a don Ignacio Montorio Cerrato, por su trabajo titulado «Investigación psicológica en la vejez: Instrumentación desde un enfoque multidimensional».

Mención honorífica al equipo: C. Parálisis cerebral ASPRONA (Valladolid), por su trabajo titulado «Programa de comunicación por medio de ordenador para minusválidos psíquicos motóricamente afectados».

Premio honorífico:

Al Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS), por la labor desarrollada en favor de la movilidad de las personas discapacitadas en México.

A la fundación Braille de Uruguay por su labor en favor de la educación, rehabilitación e integración de los ciegos en latinoamericana.

A doña Jeannette Perry de Saravia por su continua labor a favor de las personas necesitadas de cirugía reconstructiva en Colombia.

Al Ministerio de Educación y Ciencia por su labor en favor de la integración escolar de niños con necesidades especiales en la escuela ordinaria.

A don Eugenio Pérez Sánchez por su dedicación y continua lucha en favor de la integración social de los discapacitados.

Al Ayuntamiento de Barcelona por sus importantes iniciativas en la mejora de la accesibilidad en el medio urbano y eliminación de barreras arquitectónicas.

A don Juan Pérez Marín por su intensa labor en favor de la integración social y laboral de los minusválidos.

Madrid, 10 de diciembre de 1991.—El Director general, Angel Rodríguez Castedo.

Ilma. Sra. Secretaria general e Ilmos. Sres. Subdirectores generales de Administración y Análisis Presupuestario, de Gestión y de Servicios Técnicos e Interventor Central.

COMUNIDAD AUTÓNOMA DE ANDALUCÍA

1563

DECRETO 236/1991, de 10 de diciembre, por el que se declara Bien de Interés Cultural, con la categoría de Monumento, la Plaza de Toros de Granada.

El artículo 13.27 de la Ley Orgánica 6/1981, de 30 de diciembre, del Estatuto de Autonomía para Andalucía, establece la competencia exclusiva de la Comunidad Autónoma en materia de Patrimonio histórico, artístico, monumental, arqueológico y científico... y el artículo 6.º a), de la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español, determina que se entenderán como organismos competentes para la ejecución de la Ley «los que en cada Comunidad Autónoma tengan a su cargo la protección del patrimonio histórico».

La Plaza de Toros de Granada y su entorno, incluida en el catálogo de Edificios de Interés del Plan General Municipal de Ordenación Urbana de dicha ciudad, es un bello edificio neomudéjar construido en ladrillo con una disposición de huecos austera y proporcionada a la escala del inmueble. En el coso taurino una cubierta ligera se sostiene con unas columnas de fundición formando el cierre visual y funcional de ese espacio de grandes proporciones. Las zonas interiores, bajo las gradas, delimitan los espacios sirvientes que poseen una calidad arquitectónica poco usual.

La Plaza, de volumetría rotunda y de escala importante, fue proyectada para ser vista, recordando como ocurre en estos casos la visión del Coliseo como tipología ejemplar de un espectáculo de masas como es el toro.

No es una estructura edilicia cerrada al exterior, como ha ocurrido en otras plazas de toros encajadas en una trama densa y poco regular. Es un edificio abierto al espacio circundante, proyectada y realizada mucho antes de que esa zona de la ciudad de Granada experimentase tan importante densificación.

La Plaza se inscribe como pieza exenta en un solar de grandes proporciones delimitada por las calles de Doctor Olóriz, Doctor Marañón, Doctor Mesa Moles y Doctor Azpitarte, que configuran al conjunto como una gran supermanzana en el enclave norte de la ciudad y permite una visión magnífica de la Plaza de Toros, hasta el punto de convertirla en el referente más importante del barrio, símbolo que caracteriza a esa parte de la ciudad.

La Dirección General de Bienes Culturales, por Resolución de 13 de diciembre de 1989 («Boletín Oficial de la Junta de Andalucía» número 3, de 12 de enero de 1990), incoó expediente de declaración de Bien de Interés Cultural, con categoría de Monumento, a favor de la Plaza de Toros de Granada, situada en avenida Doctor Olóriz, sin número, de esa capital, siguiendo el procedimiento previsto en el artículo 9.º 1. de la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español.

De acuerdo con el artículo 9.º 2. de dicho texto legal, en la tramitación del expediente emitieron informe la Universidad de Granada, señalando que el citado inmueble «reúne condiciones suficientes desde el punto de vista arquitectónico e histórico para su declaración como Bien de Interés Cultural. La arquitectura de la Plaza de Toros, en tanto que edificio público, no es más que la respuesta construida ante comportamientos colectivos hondamente enraizados en una sociedad urbana que ha transformado el ritual en fiesta y espectáculo. Fiesta y espacio público se convierten en elementos de un sistema antropológico y etnográfico que estructura la vida urbana de una sociedad, y del que, finalmente, el edificio llega a extraer su condición de Monumento, al margen, incluso, de los valores puramente estéticos o arquitectónicos que posea». Asimismo, emitió informe la Real Academia de Bellas Artes de Nuestra Señora de las Angustias, que manifiesta «que se dan en el edificio características suficientes para su declaración como Bien de Interés Cultural, en la categoría de Monumento, por sus valores tipológicos, formales constructivos y comparativos, apreciando además sus excelentes condiciones como edificio de uso público para fines culturales y de ocio».

Atendiendo al artículo 13.2 del Real Decreto 111/1986, de 10 de enero, de desarrollo parcial de la Ley del Patrimonio Histórico Español, se abrió periodo de información pública («Boletín Oficial de la Junta de Andalucía» número 8, de 1 de febrero de 1991), durante un plazo de veinte días e, igualmente, respecto al entorno del edificio, presentadas alegaciones al trámite de audiencia concedido al excelentísimo Ayuntamiento de Granada, éstas fueron estimadas favorablemente al no perjudicar en lo sustancial la protección del inmueble objeto de declaración. Presentada denuncia de mora por la Empresa «Nueva Plaza de Toros, Sociedad Anónima», el 2 de enero de 1991, y analizada ésta, se concluye que dicha denuncia no puede producir caducidad al no haber transcurrido en aquel momento los veinte meses que la Ley del Patrimonio Histórico Español contempla para la tramitación de estos expedientes y no ser de aplicación a este supuesto lo previsto en la Ley de Procedimiento Administrativo sobre caducidad de expedientes.

En cambio, si se considera eficaz la denuncia de mora presentada por el excelentísimo Ayuntamiento de Granada el 13 de agosto pasado, por lo que en la actualidad dicho expediente se encuentra dentro de los cuatro meses que el artículo 9.º 3. de la Ley vigente prescribe para su declaración antes de producirse la caducidad al término de dicho periodo.

En consecuencia, terminada la instrucción del expediente, la Consejería de Cultura y Medio Ambiente considera que procede declarar Bien de Interés Cultural, la Plaza de Toros de Granada, con categoría de Monumento, de acuerdo con lo previsto en el artículo 14. 2. del citado texto legal.

En virtud de lo expuesto, y de acuerdo con lo establecido en los artículos 6.º y 9.º 1 y 2, de la Ley del Patrimonio Histórico Español, según interpretación del Tribunal Constitucional en sentencia 17/1991, de 31 de enero en relación con el artículo 26. 15, y disposición final segunda de la Ley 6/1983, de 21 de julio, del Gobierno y la Administración de la Comunidad Autónoma, a propuesta del Consejero de Cultura y Medio Ambiente, y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión del día 10 de diciembre de 1991, dispongo: